4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA DE BUCARAMANGA - ALCALDIA - SEC. INT – JURIDICA
Dirección:CALLE 35 # 10-43 FASE PISO 3
Ciudad:BUCARAMANGA
Departamento:SANTANDER
Código Postal:680006246
Envío:YG186306053CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
PEDRO LUIS GARZA ALMEIDA
Dirección: Calle 55 No. 28-03 B. San Miguel
Ciudad:BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:680003180
Fecha Admisión:
12/03/2018 19:11:32
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2
Min.TIC Res Mensajeria Express 001967 del 09/09/2

TANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente se verifico que se envió la notificación personal, a el señor **PEDRO GARZA ALMEIDA**, a la dirección que obra dentro del proceso No. 68-1-002519, sin que hubiese podido efectuarse. anterior el despacho procede a dar notificación por aviso de conformidad con el Art. 69 del C.P.A.C.A.

CAROLINA TORRES CAREÑO
Secretaria del Interior-Segunda Instancia

ALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

aramanga, Nueve (09) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

or
DRO LUIS GARZA ALMEIDA
Calle 55A No. 28-03 B. San Miguel
C.C. No. 1.102.348.561

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución No. 051 del veinte (20) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

PROCESO NO. 68-1-002519 - INSPECCION DE POLICIA URBANA CATGORIA ESPECIAL Y PRIMERA

FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta la Oficina de Segunda Instancia, por medio del presente aviso se permite notificar la Resolución No. 051 de fecha veinte (20) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto dentro del mismo proceso.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

Atentamente,

CAROLINA TORRES CARREÑO
Abogada CPS - Secretaría del Interior/Segunda Instancia

Revíso: Dra. MARTHA LANCHEROS G.
Abogada Coordinadora Segunda Instancia

Anexo: Copia integra de la Resolución No. 051 – Diciembre 20 de 2017.

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
TRANSPORTE Y MOVILIZACION REGIONAL ORIENTE
12 MAR 2018

Conforme lo indicado anteriormente, resulta pertinente resolver el recurso de apelación interpuesto por el infractor, teniendo en cuenta que fue sustentado debidamente, en el término legalmente establecido para ello.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Dentro del presente proceso se encuentran los siguientes elementos probatorios, para ser analizados al momento de adoptar las determinaciones del caso:

- Comparendo No. 68-1-002519
- Auto que avoca conocimiento.
- Acta de audiencia inicial, sanción y sustentación del recurso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente asunto corresponde a situaciones reguladas por el Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual tiene como finalidad regular la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas, con lo cual, se establecieron consecuencias para los comportamientos que afecten la convivencia y para el caso que acá se estudia, las relaciones entre las personas y las autoridades.

Conforme lo establece el proceso verbal abreviado, a este despacho le corresponde decidir de plano el recurso de apelación interpuesto oportunamente y debidamente sustentado por el recurrente, revisando al efecto, las pruebas recaudadas y aportadas al expediente.

Analizado el caso en concreto, tenemos que existe una orden de comparendo que cumple con los requisitos legalmente exigidos, motivada en debida forma y con claridad de los hechos acontecidos; con lo cual se puede afirmar que existe un acto administrativo expedido por un funcionario público que además

El artículo 35 numeral 2 sobre el cual se edifica la infracción cometida por el señor PEDRO LUIS GARZA ALMEIDA, indica lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*
>
> *2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía."*

A su turno, en el comparendo impuesto por el personal uniformado de la Policía, como hechos que dieron lugar a la imposición de aquel, se aprecia:

> *"El ciudadano antes mencionado se le da una orden de policía judicial para que se retire del lugar el cual esta obstaculizando el paso el cual no hace caso a la orden de policía".*

El infractor basa sus argumentos en simples afirmaciones de su comportamiento, los cuales no tienen la suficiente fuerza probatoria que logren desvirtuar la mencionada presunción de legalidad contenida en la orden de comparendo y no aporta otros elementos probatorios que permitan a este despacho llegar a una conclusión diferente a la adoptada por el Inspector de primera instancia.

Así las cosas y sin elementos probatorios que logren desvirtuar la presunción de legalidad de las actuaciones contenidas en la orden de comparendo base del presente expediente, este despacho procederá a confirmar en su totalidad las medidas adoptadas mediante audiencia de fecha 20 de septiembre de 2017 por el Inspector Urbano de Policía Categoría Especial y Primera, contra el señor PEDRO LUIS GARZA ALMEIDA, identificado con C.C. 1.102.348.561.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR

RESOLUCIÓN No. 051

COMPARENDO No. 68-1-002519

Inspección de Policía Urbana Categoría Especial y Primera

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales como Autoridad Administrativa Especial de Policía, según el ordenamiento Legal -Ley 1801 de 2016.

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

A la fecha procede el despacho a resolver el recurso de Apelación interpuesto por el señor PEDRO LUIS GARZA ALMEIDA contra la determinación adoptada por el Inspector Permanente de Policía Urbana, que consideró imponerle medida correctiva de multa general tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

ANTECEDENTES

1. Al señor PEDRO LUIS GARZA ALMEIDA la policía uniformada le impuso la orden de comparendo No. 68-1-002519 el día 17 de septiembre de 2017 por cometer la infracción contenida en el numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016.
2. El día 20 de septiembre de 2017 el Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera de Bucaramanga avocó conocimiento del asunto, imprimiéndole el trámite contemplado en el proceso verbal abreviado contemplado en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
3. La Inspección de Policía Urbana el mismo 20 de septiembre de 2017 realizó la audiencia pública donde escucho en descargos al presunto infractor, se llevó a cabo la etapa probatoria y se determinó imponer multa al señor PEDRO LUIS GARZA ALMEIDA. identificado con C.C.

4. En la respectiva audiencia, el infractor manifiesta interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, exponiendo las razones de su inconformidad.
5. El expediente fue remitido al despacho de la Secretaría del Interior para resolver el respectivo recurso de apelación.

DECISIÓN IMPUGNADA

La Inspección Permanente de Policía Urbana Categoría Especial y Primera resolvió imponer al señor PEDRO LUIS GARZA ALMEIDA, identificado con C.C. 1.102.348.561 MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 Numeral 2 del Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016.

RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el infractor, se fundamenta en los siguientes aspectos relevantes:

Manifiesta que lo que está diciendo el policía no es verdad, ya que el corrió el vehículo y lo puso en marcha, argumentándole al uniformado que como lo corría si había trancón y que el policía se puso bravo. Así mismo, expone que estaban en ferias, que estaba congestionado y que es una zona de discotecas por lo que no hay donde transitar.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Resulta pertinente en primer lugar para este despacho, revisar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el infractor, frente a lo cual tenemos que el artículo 223 numeral 4 de la lay 1801 de 2016 establece la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión adoptada por la autoridad de policía en primera instancia.

Frente al recurso de apelación la norma en comento indica que se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico.

GARZA ALMEIDA, identificado con C.C. 1.102.348.561, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al interesado por el medio más expedito, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: **OFICIAR** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor.

En Bucaramanga, el

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

20 DIC 2017

ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal.

Proyecto: Angie García – Abogada CPS
Revisó: Octavio Hernández – Abogado CPS
Segunda Instancia – Secretaría del Interior Municipal

4-72

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Dirección Errada
- Rehusado
- No Reclamado
- No Reside
- Cerrado
- No Contactado
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: